



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00511
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Rechaza demanda
Interlocutorio	372

Correspondió por reparto a este Despacho conocer la presente demanda en proceso **EJECUTIVO**, interpuesta por **URBANIZACION SERRAVALLE P.H.**, contra **ANDRES FELIPE TOBON MISAS y JUAN CAMILO TOBON MISAS**. El Juzgado, mediante auto del 16 de junio de 2021, notificado por estados del 17 del mismo mes y año, inadmitió la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días la parte actora los defectos que allí se señalaron:

" 1. Deberá allegar el poder otorgado por el representante legal de la entidad demandante, el cual deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, esto es, que en el mismo se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, ya que, si bien indica que lo aporta con la demanda, este no se observa en los anexos presentados.

2. Observa el Despacho que en la demanda y en el certificado expedido por la administradora, señala los abonos que realizó la parte demandada, razón por la cual deberá imputar estos a las cuotas e intereses inicialmente causados, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Conforme a ello, deberá allegar nueva certificación, y adecuará los hechos y pretensiones, de tal manera que los mismos den cuenta de lo que efectivamente adeuda a la fecha los demandados, luego de imputar los citados abonos.

3. Comoquiera que solicita con la presente demanda que también se libre mandamiento de pago por las cuotas de administración que se han causado desde el mes de septiembre de 2020, allegará el título ejecutivo que acredite la obligación que se adeuda a la fecha de presentación de la demanda, ya que el aportado únicamente da cuenta de las cuotas causadas hasta septiembre de 2020.

4. Sírvase allegar certificado de libertad y tradición del inmueble sobre el cual se cobran cuotas de administración, con fecha de expedición no superior a un mes, contado a partir de la fecha de presentación de la demanda."

Dicho lo anterior, se tiene que, dentro del término, la parte actora presentó escrito mediante el cual pretendía subsanar los defectos

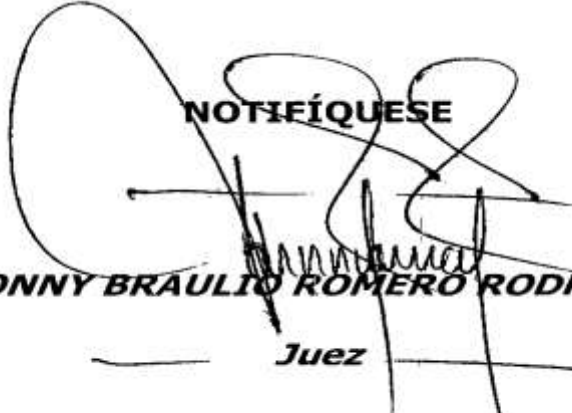
señalados por el Despacho, pero una vez revisado el mismo, se encontró que no se cumplió con lo requerido, concretamente, con lo dispuesto en el numeral segundo del auto inadmisorio, esto es, no allegó una nueva certificación en la que se tuvieran en cuenta los abonos realizados por los demandados, ni tampoco adecuó los hechos y pretensiones de la demanda en tal sentido; tan sólo se limitó a allegar una nueva certificación de la que se desprende que las cuotas adeudadas por los demandados son las que van del mes de abril de 2020 al mes de mayo de 2021, sin dar cumplimiento al requisito exigido por el Despacho, y sin explicar siquiera si las anteriores cuotas de administración ya no se cobrarían, y este proceso se adelantaría única y exclusivamente con el nuevo certificado que allega.

Así las cosas, se observa que no se presenta una adecuada relación de las obligaciones adeudadas por los demandados, razón por la cual, en atención a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda **EJECUTIVA**, interpuesta por **URBANIZACION SERRAVALLE P.H.**, contra **ANDRES FELIPE TOBON MISAS y JUAN CAMILO TOBON MISAS**, por los motivos antes expuestos.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

2

Firmado Por:

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7a92f1b569dd15acaab8b5a85a900baa2580857132bf00d0eae0c8d4b292ce**
Documento generado en 28/06/2021 12:16:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>